

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS

Por el presente se requiere a doña Brígida Gil Delgado y Alazabal, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Madrid, para que en término de diez días, a partir de esta publicación, se persone por sí o por medio de otro Procurador en los autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cañete, seguidos por la misma con don Manuel García del Pozo, sobre fijación de cuantía litigiosa en interdicto de recobrar, por haberlo así acordado esta Sala en dichos autos, en virtud de haber sido condenado por el Tribunal Popular de esta capital el Procurador don Trinidad Cantos Romero, que representaba a dicha litigante en expresados autos.

Albacete, 27 de Mayo de 1937.—El Escribano de Cámara, Alfredo Moreno.

JC—211

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en autos sobre divorcio, instados por Pablo Cantero Pulido contra Isabel Soler Martínez, ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Porcel.—Linares, a 26 de Mayo de 1937.—Por hecha la anterior ratificación, se tiene por comparecido y por parte a Pablo Cantero Pulido, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias; se declara competente este Juzgado para la sustanciación de la demanda de divorcio que se presenta contra Isabel Soler Martínez, cuyo actual domicilio se desconoce, acordándose la admisión de la demanda, en virtud de haber sido esta ciudad el último domicilio del matrimonio, según resulta de la certificación presentada y expedida por la Alcaldía de esta ciudad; sustanciense estos autos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones establecidas por la Ley de 2 de Marzo de 1932 y Decreto de 22 de Enero último, confiriéndose traslado con emplazamiento a la demandada para que en término de cinco días, comparezca en estos autos, contestando la demanda y formulándose, en su caso, la reconvencción, y desconociéndose su actual paradero, emplácesela por edictos que contendrán copia de este proveído y se fija-

rán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA, expidiéndose lo necesario, apercibiéndose a la demandada que, de no comparecer dentro de dicho término, será declarada rebelde y se tendrá por contestada, por su parte, la demanda, contándose el término del emplazamiento a partir de la última inserción en dichos periódicos oficiales; se tiene por parte asimismo en estos autos al Ilustrísimo señor Fiscal de esta Audiencia Provincial, como asimismo en todas sus incidencias y, en su representación, al señor Fiscal municipal Letrado de esta ciudad, notificándosele este proveído y los demás que recayeren, entregándole una de las copias presentadas para que, dentro del plazo de cinco días conteste la demanda. En cuanto a la demanda incidental de pobreza que se formula por medio de ofrosí, con testimonio de lo necesario y de este proveído, fórmese pieza separada y dese cuenta con ella para sustanciarla, sin detener ni suspender el curso del asunto principal.—Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Porcel.—Ante mí, Luis Maestre.—Rubricados.

Y para que la notificación y emplazamiento en forma a la demandada Isabel Soler Martínez tenga lugar, extiendo la presente en Linares, a 26 de Mayo de 1937.—El Secretario, Luis Maestre.

JC—212

En autos incidentales de pobreza, dimanantes de autos sobre divorcio, instados por Pablo Cantero Pulido contra Isabel Soler Martínez, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Porcel.—Linares, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Dada cuenta del precedente testimonio, se admite la demanda incidental de pobreza deducida a nombre de Pablo Cantero Pulido, confiriéndose traslado de ella con emplazamiento a la demandada Isabel Soler Martínez, al Ministerio fiscal y al señor Abogado del Estado, por término de cinco días, para que comparezcan y contesten concretamente dicha demanda, verificándose el emplazamiento de la demandada por medio de cédulas, una de las cuales se fijará en estrados de este Juzgado y otras que se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de la provincia, apercibiéndose a la demandada que, de no comparecer dentro del ex-

presado término, se sustanciará este incidente sin su intervención y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, contándose el término del emplazamiento, con respecto a la demandada, desde la última inserción en dichos periódicos oficiales.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Porcel.—Ante mí, Luis Maestre.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada Isabel Soler Martínez, libro la presente en Linares, a 26 de Mayo de 1937.—El Secretario, Luis Maestre.

JC—213

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Fígueroa, y en autos seguidos por don Manuel Rodríguez Rodríguez con doña Pilar Belio Román y el Ministerio fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia número

Señores de Sala Primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En la Villa de Madrid, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete. En los autos que ante Nós penden, remitidos por el Juez de Primera Instancia número 18 de los de esta capital y seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Manuel Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, cajista y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Carlos Gómez Acebo y representado por el Procurador don Ignacio Nieto, y de la otra, como demandada, doña Pilar Belio Román, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, representada por los estrados del Tribunal, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio fiscal.

Fallamos: Que estimando la demanda de divorcio vincular interpuesta por Manuel Rodríguez y Rodríguez contra su esposa Pilar Belio Román, por la causa octava del artículo tercero de la expresada Ley, debemos decretar y decretamos la disolución del matrimonio contraído entre los cónyuges antes citados, con expresa culpabilidad, por parte de la esposa, y condenándola como litigante vencido al pago de las costas y al abono de la indemnización compensativa al Estado, que fijamos en 350 pesetas,

y que la hija habida en el matrimonio, Pilar Rodríguez Bello, quede en poder del padre, en cuya compañía vive. A su tiempo háganse las oportunas anotaciones en los Registros civiles correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía de la demandada Pilar Bello Román se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario.—Madrid, diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 17 de Mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—214

En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital se sigue expediente, promovido por doña Isabel Molino Sanz, como madre y representante legal del menor Antonio Lapeña Molino, sobre nombramiento de administrador de los bienes de don Eloy Lapeña Jiménez, en ignorado paradero, en cuyo expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento civil se ha acordado hacer la publicación de edictos que dicho artículo expresa, a cuyo fin se hace constar que el don Eloy Lapeña Jiménez, que tenía su domicilio en esta capital, en la calle del Siete de Julio, números 5 y 7, desapareció de la misma o, mejor dicho, del pueblo de Villamayor de Santiago (Cuenca); en donde estuvo para asuntos de negocios en el mes de Octubre último, y que la persona que solicita la administración de los bienes del ausente es la doña Isabel Molino Sanz, en concepto de madre y representante legal del menor Antonio Lapeña Molino, hijo natural del don Eloy Lapeña Jiménez.

Y por medio del presente se llama al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes del mismo, si no se presentare,

previniendoles que a los que se crean con mejor derecho a la administración de los bienes, deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, lo que deberán verificar en el término de dos meses.

Madrid, 26 de Abril de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.

JC—215

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Madrid, en los autos de mayor cuantía promovidos por don Pablo Palacio Sánchez contra don Carlos Rojas Moreno, sobre declaración de nulidad o usurario de un préstamo y otros extremos, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento al demandado don Carlos Rojas Moreno para que en término de cinco días, en atención de habersele hecho ya otro emplazamiento, comparezca en los autos y conteste a la demanda de que se trata, expresando su allanamiento o bien los hechos y motivos legales en que se apoyen sus excepciones o la reconvencción, en su caso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Carlos Rojas Moreno, pongo el presente, para insertar en la GACETA DE LA REPUBLICA, que firmo en Madrid, a 19 de Mayo de 1937.—El Secretario, Román de Oro.

JC—216

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Madrid ha acordado admitir la demanda de divorcio formulada por Crescencio Carrero Arribas y dar traslado de ella a la demandada Petra Amo Ortega, por medio de edictos, por ignorar su residencia y domicilio, para que en término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda.

Y para insertar en la GACETA DE LA REPUBLICA pongo el presente, que firmo en Madrid, a 28 de Mayo de 1937.—El Secretario, Román de Oro.

JC—217

EDICTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número 10 de esta villa, en procedimiento de exacción de costas impuestas a Miguel Tejada Gallego, de ignorado paradero, en los autos de divorcio que

promovió Hilaria del Pozo y que ascienden a la suma de doscientas veintiocho pesetas con cincuenta céntimos, por el presente se requiere a dicho Miguel Tejada Gallego, a fin de que en el plazo de cinco días haga efectivas las expresadas responsabilidades a que fué condenado, bajo apercibimiento de apremio.

Y para su debida publicidad, conocimiento del interesado y requerimiento en forma, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, a 3 de Mayo de 1937.—El Secretario judicial, P. S., Carlos Isac.

JC—218

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de mayor cuantía que en el Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta villa siguen Félix Romeral Aladro y otros contra Carlos Knappe y otra, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Moreno Laguna.—Madrid, once de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Por presentado este escrito con los tres testimonios que se acompañan, que se unan a sus autos, quedando, por ahora, en poder del Secretario las copias; se admite la demanda de tercería de mejor derecho que formuló el Procurador Padrón en nombre de Félix Romeral Aladro, Inocencio Callejo Pastor, Manuel Morales Vicario y Pilar Rodríguez de Julián y Arrogante, asistida de su marido Luis Jiménez Ureña, la que se sustanciará y decidirá por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, y de la misma se confiere traslado a los demandados Sociedad Philips Ibérica, S. A. E., y Carlos Knappe, emplazándoles para que comparezcan y contesten, en término de diez días, expresando su allanamiento o bien los hechos y motivos legales en que apoyen sus excepciones o la reconvencción, en su caso, emplazamiento que, por el ignorado paradero del Carlos Knappe, se hará fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.—Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Moreno.—Ante mí, Germán González.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA se expide el presente en Madrid, a 11 de Junio de 1937.—El Secretario, Germán González.—Visto bueno, el Juez, Moreno Laguna.

JC—250